

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Dstrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero. Hago saber: Que don José María León Zapico; vecino de Infiesto, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Carmen, sita en la parroquia de Entralgo, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta principal de la Iglesia de Entralgo y desde este y en dirección Oeste se medirán cien metros para colocar una estaca auxiliar, de ésta ciento cincuenta metros al N. la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al Este 500 metros; de 2.ª a 3.ª 400 metros al S.; de 3.ª a 4.ª 500 metros al O.; de 4.ª a 14 auxiliar 250 metros al Norte quedando así cerrado el perimetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 25.450.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos citados, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 7 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Arango y Arango.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Precio de venta para las aguas minerales

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 6 de mayo último (B.O. número 128), y con objeto de aplicar lo que en la misma se dispone, a la fijación de precio de las aguas minerales, quedan anulados los

precios actuales, rigiendo en lo sucesivo, para las mismas, las siguientes normas:

Precio de venta sobre vagón origen, incluido el importe del envase:

Botella de un litro, 2,50 pesetas; de un cuarto de litro, 2,25; de medio litro, 1,85; botellín, 1,25; a llenar, 1,40 pesetas.

Sobre estos precios se harán los descuentos usuales para comerciantes mayoristas.

Cantidades a reintegrar al público por devolución de envases en buenas condiciones:

Envases de litro, 0,70 pesetas; de un cuarto de litro, 0,60; de medio litro, 0,50; botellín, 0,40; a llenar, 0,30 pesetas.

Los precios de venta al público serán determinados libremente por los comerciantes, sumando al precio base anteriormente citado, los gastos de transporte que se produzcan, mas sus beneficios que son:

Botella de litro, 0,30 pesetas; de un cuarto de litro, 0,25; de medio litro, 0,20; botellín, 0,15; a llenar, 0,25 pesetas.

Los comerciantes vienen obligados a fijar en forma bien visible por medio de etiquetas sujetas a las botellas y selladas con el de su nombre o razón social, los precios de venta al público, que ellos mismos, bajo su responsabilidad, hayan obtenido de acuerdo con las normas que anteceden y las cantidades que se reintegran al público a la devolución del envase.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 21 de junio de 1943.

El Gobernador Civil,

Jefe de los Servicios provinciales,

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora, en sesión de 19 de junio de 1943, un expediente de Suplementos de Créditos y Créditos extraordinarios consignados en el presupuesto de gastos para 1943 por un importe de pesetas 395.622,89 y 71.860,38, respectivamente, que se cubrirán con anulaciones en gastos por 320.106,39 e ingresos

extraordinarios 147.376,88 pesetas, con arreglo a la Base cuarta de las de ejecución del presupuesto, queda expuesto al público por término de quince días hábiles para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones gubernativas y económico-administrativas ante el Gobierno Civil o Tribunal correspondiente, en cumplimiento del artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

Oviedo, 22 de junio de 1943.—El Presidente Ordenador de Pagos, Ignacio Chacón.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SOMIEDO

El padrón del repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes por el expresado concepto puedan formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Somiedo, 15 de junio de 1943.—El Alcalde, Narciso Hidalgo.

DE CABRANES

Anuncio

Formado el padrón del repartimiento para extinción de las plagas del campo, para el año de 1943, queda expuesto al público en esta Secretaría a efectos de reclamaciones que contra el mismo puedan formular los interesados, en el plazo de quince días.

Consistoriales de Cabranes, a 14 de junio de 1943.—El Alcalde.

DE TEVERGA

Anuncio

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a efectos de reclamaciones, el padrón del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teverga, junio 16 de 1943.—El Alcalde, Eladio S. Zarracina.

DE BOAL

Formado el repartimiento individual para la exacción del impuesto

para extinción de Plagas del campo, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boal, a 16 de junio de 1943.—El Alcalde, Jesús Lopez.

DE COAÑA

Edicto

Ignorando el paradero del mozo José Ramón Pérez Rocha, hijo de Victor y Jovita, natural de El Espin, de este Ayuntamiento, y comprendido en el alistamiento de 1944, se le advierte a él, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las ocho de la mañana del tercer domingo del mes actual, a exponer lo que le convenga en el acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día citado. Se advierte que la falta de comparecencia o representación a dicho acto le ocasionará el perjuicio que señala el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Coaña, 5 de junio de 1943.—El Alcalde en funciones, Pedro Masada.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice: "Sentencia número...—En la ciudad de Oviedo a diez de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos del juicio de menor cuantía que, procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, pende ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante D. Severino Díaz Estebanez, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta ciudad, representado por el Pro-

curaor D. Eugenio Sors Suárez y defendido por el Letrado D. José Cuesta; y de otra como demandados Doña Mercedes Borbolla Gómez, y su esposo D. Jesús Graña Entrialgo, agente-viajante, los dos mayores de edad y vecinos de Oviedo, representados por el Procurador D. Celso Argüelles y defendidos por el Letrado D. Eusebio González Abascal, versando el juicio sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada cuya parte dispositiva dice

Fallo:

Que estimando la excepción de cosa juzgada propuesta por los demandados Doña Mercedes Borbolla Gómez y D. Jesús Graña Entrialgo, éste como marido y representante legal de aquella, debo absolver y absuelvo a los mismos de la demanda contra ellos formulada por D. Severino Díaz Estébanez, sobre pago de mil cuatrocientas pesetas y treinta céntimos; sin hacer especial condena de costas:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación del demandante y admitida libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma el apelante se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día seis del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales en esta segunda instancia, pero no en la primera por no estar firmados por el Secretario los reintegros con el papel de pagos y haberse dictado sentencia fuera del plazo legal, aunque se admite la explicación dada por el Juzgador en el último resultando de su fallo:

Aceptando el segundo Considerando de la sentencia apelada:

Considerando que en cuanto a la excepción de cosa juzgada alegada por la parte demandada, no puede ser estimada en esta litis, porque si bien es cierto que son las mismas personas litigantes que lo habían sido en el pleito anterior, resuelto por sentencia de esta Sala fecha veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y que en la acción en uno y otro se refería a reclamación de cantidad, no es menos cierto que no existe identidad en las cosas que se piden, pues en el otro litigio se reclamaba (además del concepto por honorarios) una cantidad precisa por suplidos realizados por el autor y que se detallaban en una relación a la cual se alude en el hecho tercero de aquella demanda, sin que en ella figuren las dos partidas que en el actual pleito son objeto de petición, sin que haya aceptado que impida esta nueva reclamación, ni conste haya prescripto y dado que ninguna afirmación existe de que los anteriores suplidos fuesen los únicos que habían sido abonados, ni el abono de ellos a lo cual la parte demandada incluso se había allanado, suponga obstáculo legal alguno para poder formular nueva reclamación sobre otros hechos distintos y que no fuera objeto de debate en el asunto precedente:

Considerando que en cuanto al fondo de la cuestión debatida en la presente litis, está desde luego demostrado que en el comercio llamado La Suiza por suministro de géneros a la

viuda de San Román, causante de la demandada Mercedes Borbolla, se adeudaban ochocientos diez pesetas y noventa céntimos, y que en el comercio denominado Arco Iris y por el mismo concepto se debía la suma de quinientas ochenta y nueve pesetas y treinta y cinco céntimos; pero lo que no está suficientemente acreditado en autos es quién fué la persona que de su peculio particular haya verificado el abono de esas sumas, y por ello y de la prueba practicada en el juicio no existen elementos bastantes para poder afirmar quién en definitiva haya pagado y pudiera por tanto tener derecho a ser reintegrado de esas sumas de dinero, ya que no ha podido precisarse si fué pagado con fondos personales del albacea o con los que suministraba de la testamentaria, teniendo en cuenta, además, que se habían retirado de una libreta en un Banco veinticinco mil ochocientos siete pesetas con diez céntimos para gastos y deudas de la herencia, y en el pleito que obra en cuerda floja unido al presente no queda constancia de las operaciones particionales ni por, consecuencia, se puede determinar el destino que se había dado a dicha cantidad y por todo ello no puede accederse a lo solicitado en la demanda:

Considerando que no es de apreciar temeridad en ninguna de las partes litigantes, a los efectos de costas causadas.

Vistas las disposiciones de pertinente aplicación legal.

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Oviedo con fecha veintiseis de marzo del pasado año, y desestimando la excepción de cosa juzgada formulada por los demandados Mercedes Borbolla Gómez y Jesús Graña Entrialgo, debemos absolver y absolvemos a éstos de la demanda contra ellos entablada por D. Severino Díaz Estébanez; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas devengadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.—Publicación.—Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a once de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

JUZGADOS

DE PEÑAMELLERA ALTA

Don Isaac Canal Guerra, Secretario del Juzgado municipal de Peñamejorada Alta.

Certifico: Que en el rollo del juicio de faltas a que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En Alles, a once de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El señor don José Díaz Rubín, Juez municipal de Peñamejorada Alta, habiendo

visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas dimanantes del sumario núm. 30 de 1941, seguido ante el Juzgado de instrucción de este partido contra Pablo Aranguren Jaurregualzo, de cuarenta años de edad, soltero, de profesión cesterero, natural de Oñate (Guipuzcoa) y actualmente en ignorado paradero, sobre hurto de dinero y otros efectos, siendo parte el Sr. Fiscal municipal en representación de la acción pública; y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al denunciado Pablo Aranguren Jaurregualzo, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de treinta días de arresto menor y a las costas del procedimiento.

Para la notificación al denunciado por su ignorado paradero, librese testimonio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Díaz Rubín.—Rubricado.—Está sellada.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha y por el Sr. Juez que la autoriza.—Doy fé.—Isaac Canal.—Rubricado.

Y para que conste, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden y visada por el Sr. Juez municipal, en Alles, a doce de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Isaac Canal.—V.º B.º, José Díaz Rubín.

DE INFIESTO

Por el presente mandando publicar en sumario núm. 20 del corriente año, sobre muerte por accidente de Cándido Onis Vallejo, vecino de Cuerrías de Maza, en este partido judicial, se ofrece al procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a sus hijos ausentes en América, Jacinto y Josefa Onis Espina.

Infiesto, a 9 de junio de 1943.—El Secretario judicial, Francisco P. Rodríguez.

Anuncios no Oficiales

GIJON FABRIL S. A. (GIJON)

Por resolución del Consejo de Administración y con arreglo al artículo 17 de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de la Sociedad Anónima Gijón Fabril, en Madrid, calle Almagro, número 42, el día 14 de julio de 1943, a las once horas, para tratar del aumento de capital de la propia Sociedad.

Gijón, a 21 de junio de 1943.—El Secretario, Manuel Fernández Balbuena.—V.º B.º.—El Vice-Presidente del Consejo de Administración, Juan Vilella y Puig.

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma que en los sorteos celebrados

en el día de hoy han resultado amortizados los siguientes títulos:

EMISION de 1906: 580 obligaciones números 1.391 a 400, 1.681 a 90, 1.811 a 20, 1.871 a 80, 2.061 a 70, 2.501 a 10, 2.571 a 80, 3.041 a 50, 4.151 a 60, 4.671 a 80, 5.151 a 60, 5.681 a 90, 5.901 a 10, 5.931 a 40, 6.441 a 50, 6.591 a 600, 7.251 a 60, 9.731 a 40, 10.661 a 70, 10.691 a 700, 10.701 a 10, 11.051 a 60, 12.161 a 70, 12.451 a 60, 12.481 a 90, 12.561 a 70, 12.821 a 30, 12.831 a 40, 13.001 a 10, 13.011 a 20, 13.351 a 60, 14.321 a 30, 14.741 a 50, 15.121 a 30, 15.531 a 40, 15.601 a 10, 15.961 a 70, 17.871 a 80, 18.271 a 80, 18.811 a 20, 19.011 a 20, 19.321 a 30, 19.501 a 10, 19.561 a 70, 19.711 a 20, 19.721 a 30, 19.801 a 10, 20.001 a 10, 20.271 a 80, 20.511 a 20, 21.741 a 50, 21.791 a 800, 22.851 a 60, 22.991 a 23.000, 23.121 a 30, 23.571 a 80, 23.591 a 600 y 23.751 a 60.

EMISION de 1928: 950 obligaciones números 171 a 80, 311 a 20, 521 a 30, 661 a 70, 1.111 a 20, 1.491 a 500, 1.581 a 90, 2.021 a 30, 2.601 a 10, 2.681 a 90, 3.041 a 50, 3.151 a 60, 3.361 a 70, 3.481 a 90, 3.781 a 90, 3.801 a 10, 3.811 a 20, 4.221 a 30, 4.251 a 60, 4.351 a 60, 4.371 a 80, 4.541 a 50, 4.771 a 80, 5.261 a 70, 5.281 a 90, 5.481 a 90, 5.621 a 30, 5.641 a 50, 5.661 a 70, 5.691 a 700, 5.731 a 40, 5.751 a 60, 5.951 a 60, 6.141 a 50, 6.501 a 10, 6.551 a 60, 7.261 a 70, 8.021 a 30, 8.351 a 60, 8.401 a 10, 8.421 a 30, 8.701 a 10, 8.861 a 70, 9.021 a 30, 9.781 a 90, 9.941 a 50, 10.421 a 30, 10.611 a 20, 10.941 a 50, 11.061 a 70, 11.161 a 70, 11.541 a 50, 11.591 a 600, 12.071 a 80, 12.101 a 10, 12.241 a 50, 12.281 a 90, 12.621 a 30, 13.961 a 70, 14.491 a 500, 14.761 a 70, 14.771 a 80, 14.961 a 70, 15.631 a 40, 15.811 a 20, 15.871 a 80, 16.021 a 30, 16.731 a 40, 16.751 a 60, 17.101 a 10, 17.131 a 40, 17.321 a 30, 17.451 a 60, 17.481 a 90, 18.171 a 80, 18.211 a 20, 18.221 a 30, 18.341 a 50, 18.421 a 30, 18.471 a 80, 18.481 a 90, 18.611 a 20, 19.471 a 80, 19.491 a 500, 19.981 a 90, 20.051 a 60, 20.171 a 80, 20.301 a 10, 20.411 a 20, 21.261 a 70, 21.481 a 90, 21.941 a 50, 22.801 a 10, 23.451 a 60, y 23.971 a 80.

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará, a partir del día 1.º de julio próximo, en los Bancos Urquijo, de Madrid y Gijón; Hispano Americano, de Madrid; Español de Crédito, de Madrid, Oviedo y Gijón; en las oficinas de la Sociedad en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián, y en el Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha y en los mismos Establecimientos se abonarán los cupones números 74 de las obligaciones de 1906 y 30 de las obligaciones de 1928, de los que igualmente se deducirán los impuestos correspondientes.

Madrid, 1 de junio de 1943.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis González.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.